

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 30 SEP 2014

VISTO el expediente N° 2319-56822/13, los Decretos N° 2400/02 y N° 836/07, y la Resolución N° 910/14 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y

CONSIDERANDO:

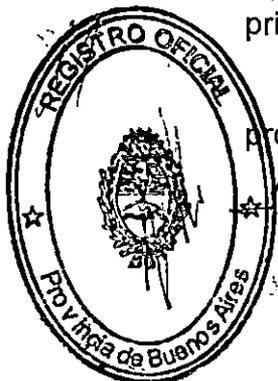
Que mediante Decretos N° 2400/02 y N° 836/07 se aprobaron los Convenios suscriptos entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y la Empresa BOLDT SA para la provisión de servicios a prestar por esta última en los Casinos de Tandil y Mar del Plata, respectivamente;

Que el plazo de vigencia de los mencionados convenios quedó establecido hasta el 1° de diciembre de 2013;

Que en función de ello, la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos conjuntamente con la Dirección Jurídico Legal de dicho Organismo, consideraron proponer la suscripción de un convenio de transición hasta tanto se seleccione el nuevo proveedor en el pertinente proceso licitatorio;

Que en ese sentido, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la provincia de Buenos Aires suscribió con la mencionada empresa un nuevo convenio de transición y prórroga hasta el 1° de diciembre de 2014 o hasta la adjudicación del proceso de licitación pública en trámite tendiente a la selección de un contratista para la provisión de los servicios en cuestión, lo que ocurra primero, lo cual fue concretado mediante Resolución N° 910/14;

Que el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos propicia el dictado del presente Decreto, entendiendo que se encuentran reunidas





Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

las condiciones a tal fin y considerando que deviene conveniente, por cuanto la inversión a realizar por la firma resulta razonable teniendo en cuenta el plazo del instrumento contractual de transición

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la gestión se encuadra en el artículo 26 inciso 3º apartado c) de la Ley de Contabilidad;

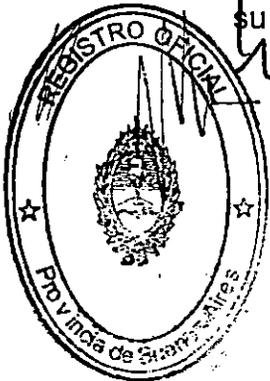
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Ratificar la Resolución N° 910/14 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la presente gestión queda bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven, la que se hace extensiva a su conveniencia fiscal.





Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



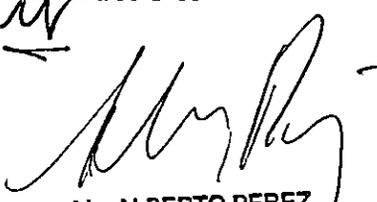
ARTÍCULO 3°. Instruir al Instituto Provincial de Lotería y Casinos a extremar las medidas tendientes a concretar el proceso licitatorio pertinente, dando trámite urgente y preferencial al mismo.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

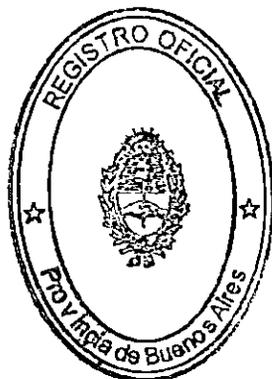
ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

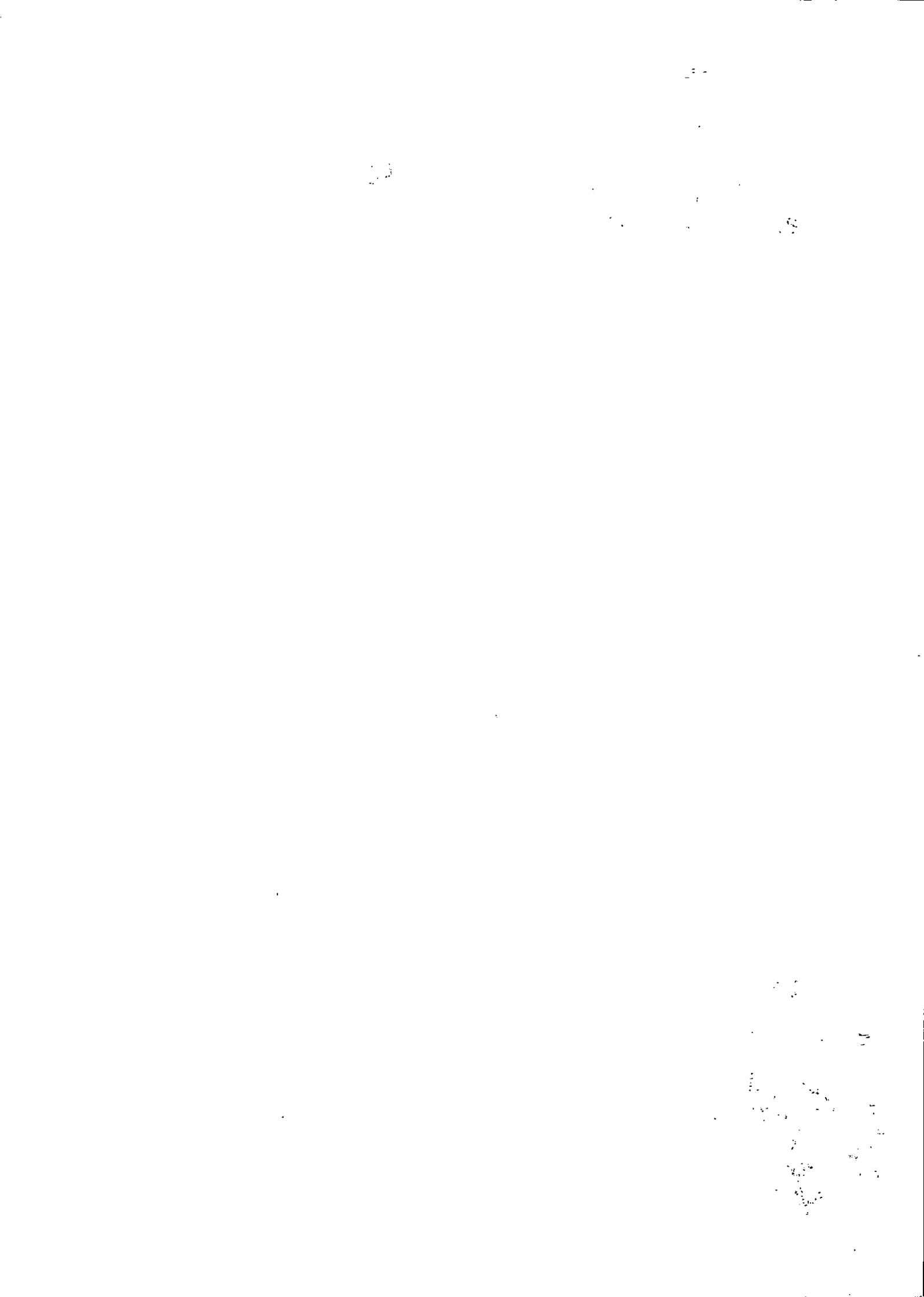
DECRETO N°

784


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires







Lotería de la Provincia

Entretenimiento para vos. Beneficios para todos.

910/14

BA

BUENOS AIRES PROVINCIA

784

LA PLATA, 30 MAY 2014

VISTO el expediente N° 2319-56822/13, caratulado "Vencimiento convenio con la firma Boldt S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2400/02, este Instituto Provincial de Lotería y Casinos convino con la Empresa BOLDT S.A una serie de servicios a prestar por esta última, en el ámbito del Casino de Tandil, por un lapso de diez años contados a partir de la fecha de entrega de las instalaciones (10-10-2002), acaeciendo consecuentemente su vencimiento en idéntico día y mes del año 2012;

Que dicho plazo fue prorrogado a partir del día 12 de octubre de 2012 hasta el día 12 de mayo de 2013, con opción de prórroga al 01 de diciembre de 2013;

Que por otra parte, mediante Decreto N° 836/07, este Instituto Provincial de Lotería y Casinos convino con la Empresa BOLDT S.A una serie de servicios a prestar por esta última, en el ámbito del Casino Central de Mar del Plata y Casinos Anexos, así como una prórroga por un lapso de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que concluya la vigencia del contrato de fecha 19 de octubre de 1995, aprobado por Decreto N° 3956/95 del Poder Ejecutivo Provincial, prorrogado por el Contrato de fecha 26 de octubre de 1999, aprobado por Decreto N° 726/99 (Contrato Principal), en lo que respecta a la provisión de máquinas electrónicas de juegos de azar exclusivamente, establecida en la cláusula cuarta del contrato aprobado por Decreto N° 3956/95, cuyo vencimiento opera el día 01 de diciembre de 2013;

Que en atención a la proximidad del vencimiento de los vínculos contractuales descriptos, la Empresa BOLDT S.A. efectúa dos presentaciones efectuando en relación al Casino Central y sus Anexos, y otra referida al Casino de Tandil, conteniendo una propuesta integral a fin de continuar el vínculo contractual con este Instituto;

Que respecto del Casino de Tandil, dicha firma propone construir un nuevo edificio, el cual se incorporaría en un complejo turístico y de entretenimiento en la ciudad de Tandil (Complejo Resort de Hotel, Casino y Sala de Convenciones), integrado

ES COPIA FIEL

LILIAN MENGUCCI
Depto. Mesa de Entradas y Despacho
Instituto Provincial de Lotería y Casinos



por un hotel 4 estrellas con 70 habitaciones, una sala de convenciones y eventos para 1200 personas, una sala de Casinos para 350 máquinas electrónicas de juegos de azar y 20 mesas de juego de paño, y área de estacionamiento;

Que en lo atinente al Casino Central de Mar del Plata y Anexos, la firma propone llevar a cabo una renovación y ampliación del parque de máquinas electrónicas de juegos de azar existentes, mejoramiento de la oferta gastronómica y mejoras edilicias como alojamiento y renovación de los sistemas de aire acondicionado en los mismos;

Que asimismo, la propuesta contempla el traslado y reacondicionamiento de la Sala de Casino del Hotel Provincial de Mar del Plata a una nueva localización dentro de la planta baja del edificio Hotel Provincial, con la inclusión de una sala de máquinas de juegos de última generación y reacondicionamiento de la sala de juegos de mesa;

Que por otra parte, se propone la realización de obras de infraestructura en los locales de los Casinos Anexos, y la instalación de un sistema de seguimiento de jugadores;

Que es dable destacar que en atención a la magnitud y complejidad de los proyectos presentados, resulta necesario analizar los mismos dentro de un plazo prudencial, sin perjuicio de lo cual, a los efectos de asegurar los intereses de la Administración Pública y las fuentes laborales en juego, corresponde propiciar el pertinente proceso licitatorio, a cuyo fin resulta imperioso contar con un plazo mayor que el que resta para el vencimiento de los convenios;

Que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se torna necesario asegurar la continuidad de la prestación de los servicios que brinda la Empresa Boldt S.A. por un plazo prudencial, a fin de evitar la pérdida de recursos que implican cuantiosos aportes a rentas de la Provincia destinados a políticas de acción social, salud, seguridad, etc., a cuyos efectos resulta criterioso prorrogar el contrato celebrado oportunamente;

Que en virtud de ello, se dictó la Resolución 1739/13 del 29 de noviembre de 2013 por el cual se prorrogaron por 180 días corridos los convenios oportunamente aprobados por Decretos 2400/02 y 836/07, la cual debía ser ratificada por Decreto del ejecutivo provincial;

Que habiendo sido notificada la Resolución citada, se proyectó el pertinente Decreto de ratificación y tomaron intervención favorable Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que habiendo tomado vista el Sr. Fiscal de Estado, el mismo estimo, entre otras consideraciones, que atento su parecer había desaparecido la justificación

ES COPIA FIEL

ESTAN MENGUCCI
Jefe de la Mesa de Encompras y Despacho
Provincia de Lotería y Casinos



jurídica de del sostenimiento del vínculo contractual y que nada impedía a la consulta al mercado para determinar qué propuesta pueda resultar más convenientes al interés fiscal y por lo tanto, es más perjudicial la prórroga propiciada;

Que en virtud de ello, debería revocarse por contrario imperio la Resolución de marras, determinarse las sumas percibidas por la firma Boldt S.A. realizando un proceso de revisión de la remuneración percibida por los verdaderos servicios prestados y renegociar las condiciones pertinentes; agregando finalmente, que se inste a un procedimiento licitatorio y se evalúe por el Poder Ejecutivo el temperamento a adoptar respecto a los funcionarios intervinientes;

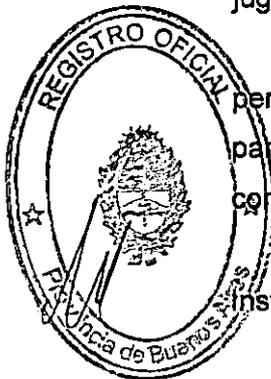
Que atento el estado del expediente, la Dirección Provincial de Hipódromos y Casinos conjuntamente con la Dirección Jurídico Legal de este Organismo, luego de un reseña de la situación real de los servicios y necesidades del Instituto, estimaron prudente reencuadrar el presente expediente, proponiendo a la firma Boldt S.A. la suscripción de un convenio de transición por un año o hasta tanto se seleccione el nuevo proveedor en el proceso licitatorio pertinente, en el cual se prevean las nuevas obligaciones de las partes y se pacten las nuevas recompensaciones por las mismas, exigiéndose la renuncia a los intereses por la mora en el pago;

Que en las circunstancias expuestas, este Instituto ha requerido de la empresa Boldt S.A., y ésta ha aceptado, prestar una serie de servicios adicionales a los ya brindados, entre los cuales se encuentran la provisión del servicio de monitoreo y control de las máquinas electrónicas de juegos de azar, la provisión de 150 nuevas máquinas para Casino Central, Anexos, Sala Hotel Provincial de Mar del Plata y Tandil, así como la cesión del espacio para el funcionamiento de la Sala de Tandil y su reacondicionamiento, obras de igual naturaleza en Casino Central y Anexos, y reubicación de Sala Hotel Provincial junto con obras de reacondicionamiento; provisión de insumos para el funcionamiento de sistema TITO (Ticket In-Ticket Out), y club de jugadores; y demás servicios complementarios;

Que en consecuencia, y atento la situación imperante, deviene pertinente la suscripción del convenio complementario a los ya existentes, a brindarse por parte de la firma Boldt S.A., con vigencia temporaria, que permita plasmar los compromisos asumidos;

Que corresponde al Secretario Ejecutivo y al Vicepresidente del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 inciso 3º apartado c) de la Ley de Contabilidad vigente y en el artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada



ES COPIA FIDEL
JUAN WENGUCCI
Jefe de la Mesa de Entradas y Despacho
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

por el artículo 2º del Decreto N° 1170/92 – texto según Decretos N° 1324/01, N° 1684/09 y N° 2093/12- Decreto N° 1685/09;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto la Resolución N° 1739/13 del 29 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el contrato suscripto con la firma Boldt S.A., de fecha 30 de mayo de 2014.--

ARTÍCULO 3º. Prorrogar, a partir de la fecha de su vencimiento -01/12/13-, los términos de los contratos aprobados por Decretos N° 836/07 y 2400/02 –prorrogado por Resolución N° 1765/12-, suscriptos entre este Instituto Provincial de Lotería y Casinos y la empresa Boldt S.A., en todo aquello no modificado expresamente por el contrato aprobado en el artículo primero de la presente, hasta el 1 de diciembre de 2014, o hasta el momento de la entrada en vigencia del nuevo contrato con el proveedor que resulte adjudicado en el proceso licitatorio, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución será ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

910/14

ES COPIA FIEL
LUCIAN MENGUCCI
Jefe Dpto. Mesa de Entradas y Contratos
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

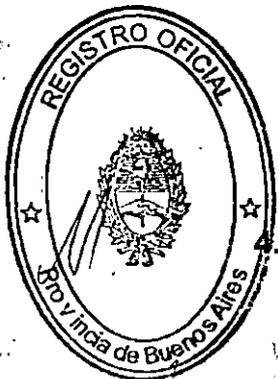
JORGE NORBERTO RODRIGUEZ
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

Entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por una parte, en adelante denominado "El INSTITUTO", en su carácter de autoridad de aplicación en materia de juegos de azar en la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Presidente, Dn. Jorge Norberto Rodríguez, D.N.I. 10.807.878, con domicilio en la calle 46 N° 581 de la ciudad de La Plata y por la otra, la firma BOLDT S.A. representada en este acto por su Presidente Señor Antonio Ángel TABANELLI, L. E. N° 4.159.439, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle n° 1.257 de Capital Federal, en adelante denominado "LA EMPRESA", se conviene en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

1. Que, de conformidad con los contratos aprobados por Decreto N° 836/07 y precedentes y Decreto N° 2400/2002, LA EMPRESA tiene su cargo la provisión exclusiva de las máquinas electrónicas de juegos de azar y el servicio de control y monitoreo de las mismas.
 2. Que en el carácter invocado ha presentado sendos proyectos tendientes a la realización de reformas edilicias en las Salas correspondientes al Casino Central y Anexos, la renovación del parque de terminales y de los sistemas existentes y el reacondicionamiento del Casino del Hotel Provincial; y un proyecto tendiente a la construcción de una Sala Hotel Casino en la Ciudad de Tandil, requiriéndose en cada caso, a tales efectos, una renovación de los contratos vigentes por el término de diez años.
 3. Que atendiendo el inminente inicio de temporada es de vital importancia para EL INSTITUTO que se proceda al pronto reacondicionamiento del Hotel Provincial con máquinas electrónicas de juegos de azar nuevas para su instalación en dicha sala, del mismo modo que también debe asegurarse el funcionamiento de las Salas de Juego ante la próxima finalización de los contratos en cuestión.
- Que en virtud de encontrarse en elaboración los pliegos para la contratación de los servicios brindados actualmente por LA EMPRESA, que comprenden, entre otros, los servicios de monitoreo y control de las máquinas electrónicas de juegos de azar, junto con la provisión de las



mismas; resulta conducente acotar el proyecto presentado de forma tal que la prórroga de los contratos vigentes se realicen por el término de ciento ochenta días o hasta el momento de la entrada en vigencia del nuevo contrato con el proveedor que resulte adjudicado en el proceso licitatorio en cuestión.

5. Que dicha prórroga deberá comprender, además de los servicios actualmente brindados, el reacondicionamiento de la Sala de Casino del Hotel Provincial y la provisión de 150 nuevas máquinas electrónicas de juegos de azar, así como también los servicios de módulos de caja y club de jugadores para todos los casinos de la provincia, y servicios de cortesías y espectáculos públicos gratuitos; al igual que el mantenimiento de la cesión de los espacios para el funcionamiento del Casino de Tandil

Que en mérito a lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente contrato de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: "EL INSTITUTO", en el marco de las previsiones del artículo 26 inciso 3 d) del Decreto Ley de Contabilidad N° 7.764/71; encomienda a "LA EMPRESA" la provisión del servicio de monitoreo y control de las máquinas electrónicas de juegos de azar; la provisión de 150 nuevas máquinas y de sistemas necesarios para su operación en las Salas de Casino Central, Anexos, Hotel Provincial de Mar del Plata, y Tandil; como así también la cesión del espacio correspondiente a la Sala de Juego Casino de Tandil y del Hotel Provincial y la realización de la obra de reacondicionamiento de esta última Sala; la provisión de insumos necesarios para el funcionamiento de los sistemas de tickets (TITO) y club de jugadores; y prestación de servicios complementarios conforme al detalle del Anexo I.

SEGUNDA: "LA EMPRESA" se obliga a ceder a "EL INSTITUTO" el uso de las instalaciones ubicadas en el edificio remodelado destinado a una Sala de Juegos o Casino, ubicada en la ciudad y Partido de Tandil, en la que actualmente funciona el Casino Anexo de Tandil, y a reacondicionar la Sala del Casino Hotel Provincial de Mar del Plata, reubicándolo dentro de las



instalaciones del edificio Hotel Provincial, localizadas en la planta baja entre el Boulevard Marítimo y la Plaza Almirante Brown, cuya disponibilidad cuenta. "LA EMPRESA" deberá destinar una superficie mínima de MIL NOVECIENTOS (1.900) metros cuadrados, y entregar las instalaciones aptas para su funcionamiento como Sala de Juego, servicios complementarios y áreas administrativas; que deberán contar con sistema de aire acondicionado (frío calor), sistema de vigilancia aérea, extractor de humo, central de telefonía, etc. conforme las condiciones establecidas en el Anexo II del presente.

TERCERA: El control y la aprobación de las obras a ejecutar y provisión convenidas, estarán a cargo de "EL INSTITUTO". "LA EMPRESA" acepta y se somete al Régimen de Obligaciones y Penalidades que se establecen en Anexo III del presente. "LA EMPRESA" designará al efecto y a su exclusivo cargo un representante técnico, y ejerciendo "EL INSTITUTO" el contralor que le compete a través de los arquitectos que prestan servicios en el Casino Central en cumplimiento de sus funciones específicas.

CUARTA: "LA EMPRESA" asume la total responsabilidad respecto de las relaciones laborales que se generen como consecuencia de los dependientes, contratados y/u operarios que contrate para cumplir con las obligaciones de las cláusulas que anteceden deslindando todo tipo de responsabilidad a "EL INSTITUTO" en este aspecto. Será total responsabilidad de "LA EMPRESA": el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación y convenios laborales vigentes. Por ello "EL INSTITUTO" queda totalmente exento de responsabilidad respecto de las relaciones laborales entre "LA EMPRESA" y su persona y/u operarios que contrate. Correrá por cuenta exclusiva de "LA EMPRESA" el pago de los haberes del personal, dando estricto cumplimiento a todas las obligaciones legales, a todas las cargas previsionales, impositivas, aportes y contribuciones a obras sociales, asignaciones familiares y de cualquier naturaleza que pudieran corresponder efectuando las retenciones de ley. Igualmente "LA EMPRESA" será la única responsable por el cumplimiento de las obligaciones laborales frente al personal afectado a los servicios, afrontando las indemnizaciones, gastos y costas que pudieran corresponder



ES COPIA FIEL
 JUAN MENGUCCI
 Jefe de Mesa de Entradas y Despacho
 Instituto Provincial de Lotería y Casinos

por reclamos judiciales o extrajudiciales de su personal dependiente o contratado. "LA EMPRESA" debe cumplir todas las normas de Derecho Argentino y en particular de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de Tandil, y de Gral. Pueyrredón en materia de trabajo y de Seguridad, e Higiene, respetando y cumpliendo además aquellas normas convencionales colectivas que resulten de aplicaciones a sus trabajadores.

QUINTA: "LA EMPRESA" se obliga a mantener vigentes los seguros que hasta la fecha venía contratando para las salas de casinos que opera, obligándose a contratar adicionalmente un seguro de similar cobertura para la sala de casino del Hotel Provincial.

SEXTA: "LA EMPRESA" mantendrá indemne al personal y a los bienes de "EL INSTITUTO" por cualquier daño que se produzca en las instalaciones, servicios o sistemas utilizados que se produzcan por culpa de "LA EMPRESA" y/o sus dependientes, con excepción de los producidos por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando dicho daño fuese producido por personal y/o dependientes de "EL INSTITUTO".

SEPTIMA: "LA EMPRESA" tendrá a su cargo y beneficio la explotación de eventos y espectáculos, y su promoción y difusión en el Casino Central de Mar del Plata, en el Casino del Hotel Provincial y Casino de Tandil. También estará a cargo de "LA EMPRESA", en dichas Salas, la explotación exclusiva de los servicios, de bar, restaurante, gastronomía en general, barras, y/o confiterías de las salas de juegos y de las salas de descanso y de guardarropas. Los servicios mencionados serán de primera calidad y sus precios no podrán exceder a aquellos que rijan en establecimientos análogos y de similar categoría, con excepción de los precios que regirán para las Salas de Descanso a su cargo, los que deberán reducirse en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) respecto a los establecidos para la Sala de Juegos.

OCTAVA: A su vez, en los casos previstos en el artículo precedente, "LA EMPRESA" tendrá la explotación exclusiva del estacionamiento y eventualmente podrá organizar y explotar un servicio de Valet Parking, debiendo ser dichos servicios de primera categoría. "LA EMPRESA", podrá

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

explotar los servicios aquí mencionados, por sí o contratando a terceros a satisfacción de "EL INSTITUTO".

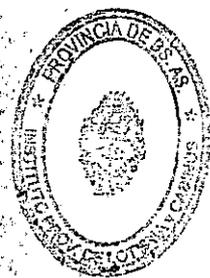
NOVENA: "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de fiscalizar las prestaciones determinadas en las cláusulas séptima y octava precedentes, asumiendo LA EMPRESA la responsabilidad de su correcto cumplimiento, conforme el Régimen de Obligaciones y Penalidades que se suscribe y que como Anexo III forma parte integrante del presente.

DECIMA: En cada caso, será a cargo de "LA EMPRESA", el pago de todos los impuestos, gravámenes y tasas que afecten al inmueble y/o explotación comercial que realice en las áreas para sí reservadas, no pudiendo éste reclamar suma alguna por tales conceptos a "EL INSTITUTO".

DECIMO PRIMERA: "LA EMPRESA" se obliga a proveer a "EL INSTITUTO", el servicio de control y mantenimiento de las máquinas electrónicas de juegos de azar, y su compatibilidad con el sistema de tickets (TITO) y de club de jugadores para todas las salas de casinos de la Provincia (con excepción del Casino de Tigre y Casino de Sierra de la Ventana), operando y manteniendo actualizados dichos sistemas, comprometiéndose a la provisión de 150 máquinas electrónicas de juegos de azar, nuevas, sin uso, adquiridas durante el presente año, para su instalación en la nueva Sala de Casino del Hotel Provincial o donde lo requiera "EL INSTITUTO".

Al vencimiento del contrato "LA EMPRESA" podrá retirar dichas máquinas las que serán de su propiedad, para cuyos efectos deberá a su vez reemplazarlas por igual número de máquinas de modelo no anterior al 2009, las que quedarán en propiedad de la provincia, al momento de finalizar la relación contractual, siendo condición para ello que "EL INSTITUTO" se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con "LA EMPRESA".

En caso de requerirse incrementar el número de máquinas y en consecuencia solicitar su provisión e instalación, las partes acordarán mediante acta



ES COPIA FIE
 J. MENEGUCCI
 Jefe de Mesa de Entradas y Despacho
 Instituto Provincial de Lotería y Casinos

complementaria que integrará el presente, los términos y condiciones de su concreción, y contraprestación.

Por los mencionados servicios, "EL INSTITUTO" abonará a "LA EMPRESA" el CUARENTA (40%) POR CIENTO (incluido IVA) de la rentabilidad producida por las máquinas electrónicas de juegos de azar en los casinos Central y anexos, Hotel Provincial y Tandil. Se entiende por rentabilidad a la diferencia existente entre el total apostado y el total pagado en concepto de premios.

DECIMO SEGUNDA: Por las restantes obligaciones asumidas por "LA EMPRESA" en el presente contrato, cuya contraprestación no estuviera expresamente prevista en el ANEXO I o en la cláusula precedente, "EL INSTITUTO" le abonará la EMPRESA el equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO (incluido el IVA) de la rentabilidad producida por la explotación de las máquinas electrónicas de juegos de azar, instaladas en las Salas del Casino de Tandil y del Hotel Provincial, y el SIETE (7%) POR CIENTO (incluido el IVA) de las Salas del Casino Central y Anexos, entendiendo por tal la diferencia entre el total apostado y el total pagado en concepto de premios.

DECIMO TERCERA: Las sumas correspondientes a "LA EMPRESA" serán abonadas por EL INSTITUTO dentro de los treinta días corridos de la fecha de presentada la respectiva factura. "LA EMPRESA" presentará la factura que correspondiere al importe mensual, la cual será conformada por "EL INSTITUTO" dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. La mora en el pago se producirá de forma automática, sin necesidad de interpelación alguna, quedando facultada "LA EMPRESA" a percibir intereses moratorios por cada día de retraso en el pago conforme las normas vigentes.

DECIMO CUARTA: Las partes aceptan y reconocen que el presente contrato tendrá efectos retroactivos al 1º de diciembre de 2013, prorrogando los términos de los contratos aprobados por Decretos N° 836/07 y 2400/2002, en todo aquello no modificado expresamente por el presente y se mantendrá vigente hasta el 1 de diciembre de 2014 o hasta la adjudicación del proceso de licitación pública en trámite tendiente a la selección de un contratista para la provisión de los servicios en cuestión, lo que ocurra primero.

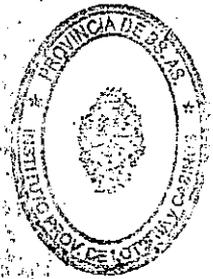
W

DECIMO QUINTA: "LA EMPRESA" podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, debiendo presentar con la suficiente antelación los antecedentes y documentación que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa cesionaria involucrada, condicionada su aceptación a la correspondiente autorización por "EL INSTITUTO". En caso de perfeccionarse la cesión, los cesionarios mencionados deberán asumir expresamente las mismas obligaciones del presente contrato y sus anexos. Queda expresamente establecido que le resulta inoponible e ineficaz de pleno derecho ante "EL INSTITUTO" los acuerdos y convenciones que se pacten con terceros, aún en ausencia de las observaciones, impugnaciones o autorizaciones.-

DECIMO SEXTA: "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de fijar los períodos de actividad de las Salas de Juego, garantizando el funcionamiento de las mismas en las temporadas estival e invernal y disponiendo la apertura, cierre o prórroga de cada temporada; así como fijar el horario de funcionamiento de ésta y el monto de las apuestas y modificarlos una vez establecidos, sin derecho a reclamo alguno por parte de "LA EMPRESA". En ningún caso la Sala podrá estar abierta al público menos de sesenta (60) horas semanales en temporada baja y menos de noventa (90) horas semanales, en temporada alta. Las Partes aceptan y reconocen que a los fines de ponderar la antigüedad de las máquinas se considera, conforme a la regla de mercado, la fecha de entrega de las mismas cuando éstas sean sin uso, independientemente del año de fabricación.

DECIMO SEPTIMA: Al momento de la suscripción del contrato "LA EMPRESA" garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato mediante aval bancario o seguro de caución por la suma de \$ 14.714.363,17.- (PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS).

★ DECIMO OCTAVA: "LA EMPRESA" declara que el inmueble cuya cesión de uso parcial otorgará a "EL INSTITUTO" dentro del Hotel Provincial, es de libre



ES COPIA FIEL

MARTIN MENGUCCI
Jefe Depto. Mesa de Entradas y Despecho
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

disponibilidad de "LA EMPRESA", conforme surge de la documentación que se adjunta.

DECIMO NOVENA: "LA EMPRESA" podrá brindar cualquier otro servicio: que no esté incluido en el presente y que le resulte requerido por "EL INSTITUTO". En este caso las partes acordarán su forma de retribución en Acta Complementaria que pasará a integrar el presente. De igual manera se podrán delimitar los servicios convenidos por el presente.

VIGESIMA: Las partes pactan que el incumplimiento y/o mora de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el presente, deberán ser comunicadas mediante carta documento y otorgar cinco (5) días hábiles para su regularización, excepto que se tratare de la mora en el pago en el cumplimiento de sus obligaciones por parte de EL INSTITUTO o de aquellos supuestos que tengan previstos plazos específicos en este contrato o cuando se refieran a la continuidad del servicio en cuyos casos se establece la mora automática. Vencido dicho plazo quedará configurada la mora del interpelado.

VIGESIMO PRIMERA: En caso de incumplimiento del Proveedor, será facultad del Instituto aplicar en forma progresiva y conforme a la gravedad de la falta o su reiteración, las siguientes sanciones:

A.- Multa por mora, que resultará de aplicar sobre el valor de los elementos o servicios entregados o cumplidos fuera de término o incumplidos, el doble del promedio de la tasa de interés nominal anual adelantado para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente en el periodo de mora y por cada día que subsista el incumplimiento. Dicha multa en caso de suspensión del servicio nunca podrá ser inferior a la renta que debería percibir "EL INSTITUTO" en condiciones normales de funcionamiento; y en caso de mora en reparación o cambio de máquina electrónica de juego de azar, la multa no podrá superar la renta que debería percibir EL INSTITUTO durante ese mismo período en condiciones normales.

B.- Pérdida proporcional o total de la garantía y diferencia de precio a su cargo por la ejecución del contrato por un tercero; en todos los casos la nueva contratación será efectuada inmediatamente en la forma más rápida posible

asegurando una contratación conveniente sin sujetarse a que se encontrare firme en la instancia administrativa el acto que resuelva el contrato primitivo, quedando la situación del primer adjudicatario a la decisión que se adopte en el mismo.

C.- Pérdida de la garantía por transferencia del contrato sin conocimiento de "EL INSTITUTO", sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

D.- Multa de cinco por ciento (5 %) sobre lo que dejare de proveer y diferencia de precios a su cargo por la provisión por un tercero, la cual se efectuará de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior. La reincidencia en este incumplimiento del contrato producirá su rescisión.

E.- Rescisión del presente contrato y aplicación de las medidas previstas en B y C, y exigir el pago de una indemnización equivalente a la recaudación de un (1) mes de las máquinas que operen en la sala del "EL INSTITUTO" afectada por el incumplimiento de la EMPRESA, por todo concepto, durante el mes inmediato anterior al del incumplimiento.

En caso de incumplimiento del "EL INSTITUTO", "LA EMPRESA" podrá:

A.- Dar por resuelto el presente contrato con facultad para:

1.- Requerir al Instituto la inmediata restitución del equipamiento, sus accesorios, programas, repuestos y herramientas de LA EMPRESA.

2.- Exigir el pago al moroso de una indemnización equivalente al importe del último cargo mensual devengado, multiplicado por el veinticinco por ciento (25 %) del número de meses de vigencia del contrato que restara de cumplimiento de vigencia de la prórroga en su caso.

Exigir el pago de una indemnización equivalente al cargo correspondiente a un mes tomando como promedio la recaudación de los últimos seis meses o el menor tiempo transcurrido conforme a la cláusula vigésimo séptima, por cada mes de demora en la entrega del equipo cuando haya sido resuelto el presente contrato.



ES COPIA FIEL
 ALIANZA
 Jefe Depto. Mesa de Entradas y Despacho
 Instituto Provincial de Lotería y Casinos

B.- Exigir el cumplimiento del presente con más una indemnización igual a la prevista en el precedente ap: -A.3.- durante todo el tiempo que dure la mora por parte del Instituto, hasta tanto sean integralmente cumplidas las obligaciones omitidas.

VIGESIMO SEGUNDA: "LA EMPRESA" renuncia expresamente a todo tipo de reclamo a "EL INSTITUTO" por el cobro de intereses devengados por mora en el pago de cualquier concepto originado en la relación contractual que se prorroga, producido con anterioridad a la suscripción del presente.

VIGESIMO TERCERA: Serán de aplicación supletoria al presente contrato las normas de la ley de Contabilidad, Decreto-Ley n° 7764/71, su Reglamento de Contrataciones -aprobado por Decreto 3300/72 y Modificatorias- y el Decreto-Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires n° 7647/70.

VIGESIMO CUARTA: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, -renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. Asimismo constituyen los siguientes domicilios legales: "EL INSTITUTO" en el indicado precedentemente y "LA EMPRESA" en calle 45 N° 477 e/ 4 y 5 de la ciudad de La Plata, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

En un todo de acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de mayo de dos mil catorce.

JORGE NORBERTO RODRIGUEZ
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

ES COPIA FIEL
ALIAN MENGUCCI
Jefe Depto. Mesa de Entradas y Despacho
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

ANEXO I**PRESTACIONES Y SERVICIOS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIOS:**

En adición a los servicios previstos en el presente contrato, LA EMPRESA proveerá de los siguientes servicios adicionales, conforme a los siguientes términos y condiciones:

SISTEMA DE CONTROL y SISTEMA DE TICKETS (TITO)

LA EMPRESA tendrá a su cargo la provisión, el mantenimiento y actualización de los sistemas de control en línea CAS, con el fin de auditar en línea la recaudación de las mismas y del Sistema de Tickets (TITO), percibiendo en contraprestación por ello el 2 % + IVA mensual de la rentabilidad de las máquinas electrónicas de juegos de azar, entendiéndose rentabilidad a la diferencia existente entre el total apostado deducido el total pagado en concepto de premios. El precio establecido comprende los insumos necesarios para su funcionamiento, las licencias de software y el mantenimiento y actualización de los sistemas.

MÓDULOS DE CAJA Y CLUB DE JUGADORES.

LA EMPRESA tendrá a su cargo la provisión, el mantenimiento y actualización de los módulos de Caja y del sistema de Club de Jugadores, percibiendo en contraprestación por ello el 2 % + IVA mensual de la rentabilidad de las máquinas electrónicas de juegos de azar, entendiéndose rentabilidad a la diferencia existente entre el total apostado deducido el total pagado en concepto de premios. El precio establecido comprende los insumos necesarios para su funcionamiento y el mantenimiento y actualización de los sistemas

El sistema de Club de Jugadores deberá contar como mínimo con las siguientes características y prestaciones:

Arquitectura multi-sala no centralizada, de modo tal de permitir la futura interconexión entre las distintas salas de juego.

Definición paramétrica de las preferencias de los socios.

Categorías de socios definidas por el usuario.



Premios definidos en diferentes modalidades. Por categoría del socio. Por volumen mínimo de juego. Premios mixtos (productos, puntos, pesos).

Manejo de stock de premios.

Diferentes formulas de calculo de los puntos del socio. Posibilidad de definir una formula diferente para categoría de socio y maquina.

Diferentes sorteos (modalidad MysteryJackpot) en sala con los socios del club.

Emisión de tickets para sorteos manuales, con posibilidad de descuento de puntos.

Múltiples métodos de acreditación de puntos. Por volumen de juego, por uso de servicios, por consumo en gastronomía, etc.

Administración de contingentes (grupos de socios traídos por representantes).

Reportes con indicadores de la actividad de los socios: Tiempo promedio de juego, cantidad de visitas, jugada promedio, etc.

Reportes de ranking de socios, historial de juego, canjes realizados, etc.

Control de operación en todo lo relativo al sistema que permita emitir reportes para auditar y efectuar los controles por parte de "EL INSTITUTO".

ESPECTÁCULOS, EVENTOS, PROMOCIONES

EL INSTITUTO encomienda a la empresa la contratación de espectáculos, eventos y promociones para ser desarrollados en la/s respectiva/s Sala/s provistas por LA EMPRESA y Casino Central.

LA EMPRESA seleccionará y diagramará el cronograma de los espectáculos, comunicando con la debida antelación a EL INSTITUTO el mismo, quedando a cargo de LA EMPRESA, contratar éstos, además de los eventos y promociones que considere apropiados con el fin de incrementar la afluencia de público a los Casinos. El valor de los mencionados espectáculos, eventos y promociones con los gastos inherentes a la realización de los mismos, serán de un mínimo mensual equivalente al 1,50% de la recaudación bruta de las máquinas electrónicas de juegos de azar, entendiéndose por recaudación bruta la resultante de las ventas totales menos los pagos de premios en dichas máquinas, la que deberá abonar EL INSTITUTO, previa presentación de la respectiva factura de LA EMPRESA. Se entenderá como costo de espectáculos, eventos, promociones y gastos inherentes, conceptos tales como contratación de artistas, contratación de espectáculos, eventos, promociones,



música funcional y disk jockey, premios para sorteos, SADAIC, AADICAPIF, SADEM y gastos promocionales de los mismos. Las partes podrán adecuar de común acuerdo el monto inicial fijado si las necesidades del mercado así lo requiriesen.

SERVICIO DE CORTESÍAS

LA EMPRESA proveerá a EL INSTITUTO mensualmente diferentes tipos de cortesías, consistentes en consumiciones para uso exclusivo en los servicios prestados por LA EMPRESA en las Salas en las que brinda servicios de gastronomía.

Dichas cortesías serán entregadas por EL INSTITUTO, al inicio de cada mes, a los responsables de Sala de EL INSTITUTO y de LA EMPRESA, para ser distribuida en la/s respectiva/s Sala/s. La implementación de dicho servicio será reglamentada a través de acta complementaria que a tal efecto se celebre.

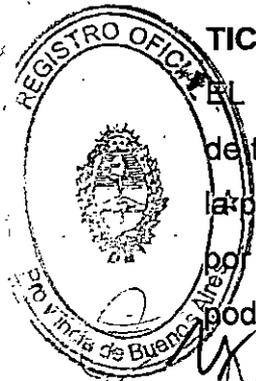
Las partes conformarán un acta de recepción respectiva con la combinación de cortesías solicitadas por un importe valor mínimo mensual, equivalente al 1,50% de la recaudación bruta, entendiéndose por recaudación bruta la resultante de las ventas totales menos los pagos de premios en dichas máquinas, que deberá abonar EL INSTITUTO, previa presentación de la respectiva factura de LA EMPRESA.

PUBLICIDAD

Toda publicidad a efectuarse, ya sea en forma estática, radial, televisiva, gráfica o mediante cualquier otra modalidad, deberá hacer mención expresa de EL INSTITUTO, estableciéndose que en toda publicidad gráfica y visual deberá contar con el isologotipo de EL INSTITUTO.

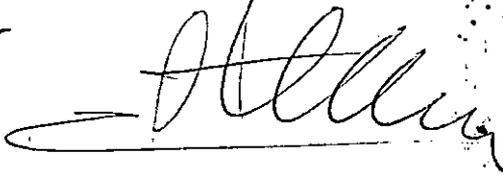
TICKETS PROMOCIONALES

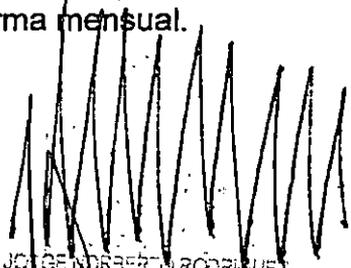
EL INSTITUTO encomienda a LA EMPRESA la implementación de un sistema de tickets promocionales como recurso de marketing para acrecentar y reforzar la publicidad en las respectivas Salas de Juego, por un monto de hasta el cinco por ciento (5%) de la utilidad bruta correspondiente al mes anterior, el que podrá ser modificado por decisión de EL INSTITUTO de acuerdo a las

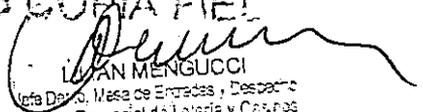


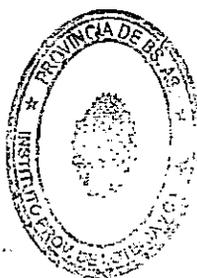
necesidades promocionales de cada sala. EL INSTITUTO y LA EMPRESA establecerán las bases y condiciones de cada promoción, debiéndose prever en los mismos la fecha de vencimiento de cada ticket promocional.

Será a exclusivo cargo y costo de LA EMPRESA la instrumentación e implementación del sistema de gestión de tickets promocionales, el que deberá garantizar elementos de auditoría necesarios al momento de informar sobre los montos emitidos en concepto de tickets promocionales, debiéndose proveer mediante el sistema en línea de toda la información que genere la emisión, comprendiendo cantidad de tickets promocionales jugados, cantidad de tickets no ingresados y la cantidad en poder del público, en forma mensual.

M



JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

ES COPIA FIEL

JUAN MENGUCCI
Jefe Departamento de Entradas y Despacho
Instituto Provincial de Lotería y Casinos



ANEXO II

MEMORIA TECNICA DESCRIPTIVA

OBRAS DE REACONDICIONAMIENTO A REALIZAR EN LA SALA DEL CASINO HOTEL PROVINCIAL

Memoria Técnica

La sala proyectada tendrá dos accesos generales para el público: uno desde el Boulevard Marítimo al que se le agregará una marquesina, y otro desde la Plaza Alte. Guillermo Brown accediendo directamente a la cafetería del nuevo Casino.

El proyecto se ha desarrollado en tres áreas. La central donde se instalarán máquinas electrónicas de juegos de azar y mesas de juego; una lateral donde se ubicará la confitería y espacio para shows; y una tercera donde irán los servicios tanto de tesoro, como de vestuario de personal, salas de descanso, monitoreo, seguridad, etc.

La Sala contará con las siguientes facilidades:

I. Área de Juegos:

1. Una sala 8 mesas (4 de ruletas y 4 de juegos carteados).
2. La Sala central con capacidad para 120 posiciones de juego, en las que se instalarán modernas máquinas electrónicas de juegos de azar, todas dotadas de aceptadores de billetes a los efectos de mejorar la atención del público, y con denominaciones que segmenten el tipo de público al que se quiere atender.
3. Acompañando esto se dispondrá de un sector para barra y shows en vivo y se habilitarán pequeñas barras en el salón Central antes mencionados.

II. Áreas de Apoyo:

- Grupo sanitario para el público femenino y masculino.
- Guardarropas.
- Cajas de venta y pago cubriendo ambas entradas.
- Sector destinado a la conversión y al tesoro.

Sala de descanso para el personal.



[Handwritten signature]

ES COPIA FIE!

[Handwritten signature]
LILIAN MENGUCCI
Jefe Depto. Mesa de Entradas y Despecho
Casino Provincial de Lotería y Casino

- Baños y vestuarios para el personal masculino y femenino.
- Centro de monitoreo.
- Oficinas para seguridad.
- Sector de oficinas para el personal de supervisión y personal administrativo afectado directamente a la sala.
- Sector para limpieza.
- Área para técnicos.
- Cocina.
- Depósitos.

Superficies

La totalidad de la superficie a utilizar es de unos 1.900 m², según la siguiente distribución:

Sala con 8 mesas (4 de ruleta; 4 de carteadado)	200 m ²
Sala de 150 Slots	700 m ²
Barras / Shows	200 m ²
Baños Público y Guardarropas	150 m ²
Gastronomía / Áreas de Apoyo	100 m ²
Baños y Vestuarios Personal y Sala de Descanso	200 m ²
Tesoro y Cajas de Conversión	150 m ²
Administración, Monitoreo, Depósitos, etc.	200 m ²

No se toman en cuenta las superficies destinadas a las salas de máquinas, las cuales estarán ubicadas en las áreas que el Hotel Provincial tiene destinadas para tal fin. Esto comprende los equipos de aire acondicionado, tableros eléctricos centrales y UPS.

Con respecto a la fuerza motriz alternativa, se utilizará la misma fuente que abastece al Hotel Provincial.

W

ES COPIA FIDEL

Almudi
 ALIAN MENGUCCI
 Jefe Depto. Mesa de Enlaces y Desarrollo
 Instituto Provincial de Turismo y Cc.

ANEXO III

REGIMEN DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES
REGIMEN DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES RELATIVAS A LA
PRESTACION, DE LOS SERVICIOS A CARGO DE "LA EMPRESA" Y/O SUS
CONCESIONARIOS

"LA EMPRESA" y/o los terceros subcontratados, contraen, solidariamente las siguientes obligaciones:

a) Notificar a "EL INSTITUTO" las contrataciones del personal que realicen en el futuro, sin que ello implique, establecer relación alguna entre dicho personal y la Repartición cesionaria,-

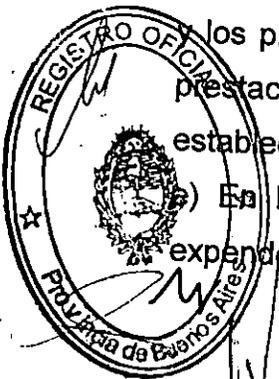
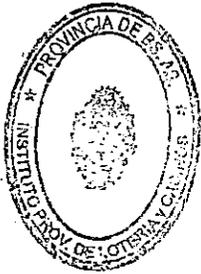
b) Disponer, a requerimiento de "EL INSTITUTO", el relevo del personal cuando éste incurra en actitudes reprochables o cometa transgresiones que afectaren a las relaciones con el público, la seguridad del Casino, el prestigio de la Repartición o la jerarquía del servicio.

Lo dispuesto tanto en la presente cláusula, como en la anterior, no altera ni modifica la responsabilidad de "LA EMPRESA" respecto a la relación laboral con el personal que contrate a esos fines deslindando "EL INSTITUTO" todo tipo de responsabilidad al respecto.

c) Ajustar el funcionamiento de las prestaciones al régimen de actividades de la Sala de Juegos, garantizando su continuidad. La prestación de los servicios deberá iniciarse TREINTA (30) minutos antes de comenzar el horario oficial de habilitación de las mismas, pudiendo "EL INSTITUTO" ampliar o reducir el mismo.-

d) Los servicios a brindar por "LA EMPRESA" deberán ser de primera categoría y los precios a regir para el público, en lo que respecta exclusivamente a las prestaciones a su cargo, serán equivalentes a los que perciben en establecimientos similares de primera categoría habilitados en la ciudad.-

e) En lo que hace a los productos que "LA EMPRESA" tenga derecho a expender de acuerdo a lo convenido en el presente, deberán resultar de



primera calidad y en cantidades suficientes para atender la demanda del público concurrente a las Salas de Juegos.

f) Exhibir listas de precios autorizados.-

g) No comerciar con alhajas o bienes similares.-

h) No se podrán canjear cheques, giros, etc., ni efectuar préstamos en dinero, propiciar rifas, tómbolas, etc., ni conceder créditos por mercaderías, transitar por lugares reservados al Casino sin autorización de "EL INSTITUTO", ni permitir por su intermedio, el acceso de personas a la Sala de Juegos, ni participar por sí o por terceros del juego que se efectúa en la misma.-

i) No se podrá expender productos a mayores precios que los autorizados por "EL INSTITUTO".

j) "EL INSTITUTO" tendrá derecho a fiscalizar el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en este Anexo y en el Contrato del que forma parte, Estas obligaciones que contrae "LA EMPRESA" y/o sus concesionarios y su personal dependiente, se circunscriben al ámbito ocupado por la misma y la falta de cumplimiento los hará pasibles de las siguientes, penalidades:

- A la primera infracción: APERCIBIMIENTO.-

- A la Segunda infracción: Multa equivalente a CINCO posturas máximas a pleno de ruleta.-

- A la Tercera infracción: Multa equivalente a CATORCE posturas, máximas a pleno de ruleta.-

- A la Cuarta infracción: Multa equivalente a VEINTICINCO posturas máximas a pleno de ruleta.

- A la Quinta infracción: Multa equivalente a DOSCIENTAS posturas máximas a pleno de ruleta.

- A la Sexta infracción en adelante: Multa equivalente a CUATROCIENTAS posturas máximas a pleno de ruleta.

Si el valor de las multas acumuladas en razón de lo establecido en el párrafo precedente aplicadas y firmes durante los 365 (trescientos sesenta y cinco) días inmediatos anteriores, a la fecha de imposición de cada multa sobrepasa la Garantía de Cumplimiento del Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato por culpa de "LA EMPRESA".-

Previamente la aplicación de cualquier sanción se dará traslado por el término de quince días hábiles a "LA EMPRESA", para que formule su descargo y



presente las pruebas que fueren conducentes para deslindar su responsabilidad.-

La medida o el importe de las sanciones se hará efectivo por parte de "LA EMPRESA" en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha en que la sanción quedara firme. -

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

JORGE NORBERTO RODRIGUEZ
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

ES COPIA FIEL

Handwritten signature

JULIAN MENGUCCI
Jefe Depto. Mesa de Entradas y Despacho
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

